

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Fundado el 15 de Noviembre de 1876

Edición de 32 páginas

Núm. 40.067.-  
Año CXXXIV - N° 320.108 (M.R.)

Santiago, Jueves 22 de Septiembre de 2011  
Edición de 2 Cuerpos

Ejemplar del día \$375.- (IVA incluido)  
Atrasado \$785.- (IVA incluido)

## LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS DE ORDEN GENERAL

I  
CUERPO

SUMARIO	MINISTERIO DE HACIENDA	MINISTERIO DE SALUD	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MUNICIPALIDADES
<b>Normas Generales</b>	<b>Servicio Nacional de Aduanas</b>	Subsecretaría de Salud Pública	Subsecretaría de Telecomunicaciones	<b>Municipalidad de Teno</b>
PODER EJECUTIVO	Dirección Nacional	Decreto número 39.- Establece advertencia para envases de productos hechos con tabaco ..... P.3	Resolución número 5.077 exenta.- Define materias de interés y establece procedimiento de consulta ciudadana ..... P.9	Decreto alcaldicio número F-286.- Aprueba Ordenanza de Participación Ciudadana. .... P.10
<b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b>	Resolución número 787 afecta.- Deja sin efecto parcialmente delegación de facultades contenida en resolución N°1.602 afecta de 2004, del Director Nacional de Aduanas respecto de la atribución otorgada al Director Regional de Aduanas de Iquique ..... P.1	Decreto número 46.- Prorroga vigencia del decreto N° 31 de 2011, a comunas que indica ..... P.7	<b>OTRAS ENTIDADES</b>	Decreto alcaldicio número F-287.- Aprueba Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil ..... P.13
Subsecretaría para las Fuerzas Armadas	Resolución número 4.882 exenta.- Deja sin efecto delegación de facultades contenida en numeral 7.1 de resolución N° 3.829 exenta, de 2010, del Director Nacional de Aduanas ..... P.2	Decreto número 820 exento.- Aprueba Norma Técnica sobre Estándares de Información de Salud ..... P.8	<b>Contraloría General de la República</b>	<b>ChileCompra</b>
Decreto número 231.- Adecua el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos al nuevo Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional aprobado mediante la ley N° 20.424 ..... P.1	<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO</b>	Subsecretaría de Redes Asistenciales	Resolución número 993.- Delega facultades que indica en los Jefes de Unidades de la Contraloría Regional del Bío-bío ..... P.9	Resolución número 701 B exenta.- Aprueba reajuste de tarifas semestrales y anuales de incorporación al Registro de Contratistas ChileProveedores ..... P.16
	Subsecretaría de Pesca	Decreto número 295 exento.- Establece nuevo orden de subrogancia al cargo de Director del Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio. .... P.8	<b>Banco Central de Chile</b>	
	Extracto de decreto número 846 exento, de 2011 ..... P.3		Tipos de cambio y paridades de monedas extran-	

### Normas Generales

PODER EJECUTIVO

### Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS

**ADECUA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ACADEMIA NACIONAL DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y ESTRATÉGICOS AL NUEVO ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL APROBADO MEDIANTE LA LEY N°20.424**

Santiago, 21 de abril de 2011.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 231.- Visto:

1. Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República.

2. Lo dispuesto en el artículo 17 de la ley N° 20.424 que aprueba el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.

3. Lo dispuesto en el decreto supremo N° 146 del 18 de noviembre de 2009 del Ministerio de Defensa Nacional que aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos (ANEPE).

Considerando: La necesidad de adecuar el reglamento de organización y funcionamiento de la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos al nuevo Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional aprobado mediante la ley N° 20.424.

Decreto:

**Artículo único:** Reemplázase la frase contenida en el inciso segundo del artículo 4° del decreto supremo N° 146 del Ministerio de Defensa Nacional del 18 de noviembre de 2009, que expresa: Por el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional, por la siguiente: Por el Subsecretario de Defensa; por el Jefe del Estado Mayor Conjunto.

Anótese, tómesese razón, regístrese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en los Boletines Oficiales de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Andrés Allamand, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que se transcribe para su conocimiento.- Alfonso Vargas Lyng, Subsecretario para las Fuerzas Armadas.

### Ministerio de Hacienda

Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional

(Resoluciones)

**DEJA SIN EFECTO PARCIALMENTE DELEGACIÓN DE FACULTADES CONTENIDA EN RESOLUCIÓN N°1.602 AFECTA, DE 2004, DEL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS RESPECTO DE LA ATRIBUCIÓN OTORGADA AL DIRECTOR REGIONAL DE ADUANAS DE IQUIQUE**

Núm. 787 afecta.- Valparaíso, 5 de septiembre de 2011.- Vistos: El artículo 41 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó mediante decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el artículo 4° número 18 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobado mediante decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda y la resolución afecta N° 1.602, de 03.12.2004, mediante la cual el Director Nacional de Aduanas delegó en las jefaturas del Servicio, las facultades legales que en ella se señalan.

Leyes, Reglamentos y Decretos de Orden General

DIARIO OFICIAL  
DE LA REPUBLICA DE CHILE

RED BOA  
Red de Boletines Oficiales

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos

cada caso se señalaron y se derogaron las resoluciones exentas N° 6.034 de 02.12.98, N° 7.218 de 14.12.07, N° 6.452 de 10.09.96, N° 5.052 de 11.10.99, N° 3.895 de 31.07.06, N° 4.619 de 04.06.08, N° 1.999 de 05.05.04, N° 4.462 de 04.12.02, N° 576 de 10.02.04, N° 2.342 de 01.07.02; N° 4.321 de 01.07.91, y N° 8.704 de 22.12.2009.

Que, entre las facultades delegadas en la resolución exenta N° 3.829, de 18.08.2010, del Director Nacional de Aduanas, se incluye la de otorgar prórrogas de admisión temporal de vehículos amparados por pasavantes, la que se encuentra radicada actualmente en el Director Regional de Aduanas de Iquique, de conformidad a lo establecido en el numeral 7.1 de la misma.

Que, mediante oficio ordinario N° 221, de 21.04.2011, el Director Regional de Aduanas de Iquique, en quien se encuentra actualmente delegada la facultad de otorgar prórrogas de admisión temporal de vehículos amparados por pasavantes, solicita que tal atribución, sea además, delegada en el Jefe de Técnicas Aduaneras de la misma Dirección Regional.

Que, el artículo 41 de la ley N° 18.575/2001, Ley Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado, establece que el ejercicio de las atribuciones y facultades puede ser delegado siempre que la delegación sea parcial, o recaiga en materias específicas; y que los delegados deberán ser funcionarios de la dependencia de los delegantes.

Que, a su vez, el artículo cuarto, número 18, del DFL N° 329, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, faculta al Director Nacional para delegar en los funcionarios directivos que estime pertinentes, las facultades que le confieren las leyes o reglamentos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, lo que se cumple respecto del Jefe de Técnicas Aduaneras de dicha Aduana.

Que, de lo anterior se desprende que sólo pueden delegarse las facultades propias del Director Nacional de Aduanas en un funcionario de la planta directiva del Servicio de Aduanas, siempre que éste se encuentre bajo la dependencia del primero. Además, tal delegación debe ser parcial, recaer en materias específicas y debe fundarse en las necesidades del Servicio.

Que, por tanto, el otorgamiento de las prórrogas de admisión temporal de vehículos amparados por pasavantes, es una facultad propia del Director Nacional de Aduanas, para cuyo ejercicio ha sido previa y

expresamente habilitado por el ordenamiento jurídico, a través del artículo 43, del decreto supremo N° 1.355/76, Reglamento de Zonas Francas.

Que, la materia objeto de la delegación cumple con la especificidad y parcialidad que exige la ley. Más aun, como se ha señalado, la atribución aludida ya se encuentra válida y actualmente delegada en el Director Regional de Aduanas de Iquique, mediante resolución exenta N° 3.829/18.08.2010.

Que, consultado el Director Regional de Aduanas de Iquique, ha señalado no tener inconveniente en que se revoque la facultad de otorgar prórrogas a la admisión temporal de vehículos amparados por pasavantes, radicada en él, para otorgarla al Jefe del Departamento Técnico de la Aduana de Iquique.

Que, el acto delegatorio tiene su fundamento en la celeridad que se debe dar a los procesos aludidos; en el hecho de que la tramitación de dichos procesos comienza precisamente en el Departamento de Técnicas Aduaneras de la Aduana de Iquique, y en la necesidad de dar pronta respuesta a los beneficiarios de las prórrogas de admisión temporal de vehículos amparados por pasavantes.

Que en consecuencia resulta pertinente la delegación de la atribución indicada en el Jefe del Departamento de Técnicas Aduaneras de la Aduana de Iquique, previa revocación de tal facultad, delegada actualmente en el Director Regional de Aduanas de Iquique.

Teniendo presente: La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y las facultades que me confieren el artículo 41 de la ley N° 18.575 y el artículo 4° número 18 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente

Resolución:

I. Déjase sin efecto la delegación de facultades contenida en el numeral 7.1 de la resolución exenta N° 3.829, de 18.08.2010, del Director Nacional de Aduanas.

II. Delégase la facultad de otorgar prórrogas de la admisión temporal de vehículos amparados por pasavantes en el Jefe del Departamento Técnico de la Dirección Regional de Aduanas de Iquique e incorpórese como numeral 12, de la resolución

exenta N° 3.829, de 18.08.2010, del Director Nacional de Aduanas.

III. Incorpórese por la Subdirección Jurídica, en el anexo respectivo y apéndices de la resolución exenta N° 3.829, de 18.08.2010, del Director Nacional de Aduanas.

IV. La presente resolución entrará en vigencia a contar del primer día hábil del mes posterior a su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Rodolfo Álvarez Rapaport, Director Nacional de Aduanas.

## Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

### SUBSECRETARÍA DE PESCA

#### ESTABLECE RÉGIMEN ARTESANAL DE EXTRACCIÓN POR ÁREA PARA LA PESQUERÍA ARTESANAL DE MERLUZA DEL SUR EN X REGIÓN DE LOS LAGOS

(Extracto)

Por decreto exento N° 846, de 15 de septiembre de 2011, de este Ministerio, la pesquería artesanal de Merluza del sur de la X Región de Los Lagos, quedará sometida al Régimen Artesanal de Extracción por Área, del modo que a continuación se indica:

Área Puerto Montt A; Área Puerto Montt B; Área Chiloé A; Área Chiloé B; Área Chiloé C; Área Palena; Área Patagonia; Área Calbuco A; Área Calbuco B; Área Calbuco C; Área Hualaihué.

La distribución de la fracción artesanal de la cuota asignada a la pesquería artesanal de Merluza del sur de la X Región de Los Lagos, se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca, considerando las áreas antes señaladas.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y del Servicio Nacional de Pesca.

Valparaíso, 15 de septiembre de 2011.- Pablo Galilea Carrillo, Subsecretario de Pesca.

## Ministerio de Salud

### SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

#### ESTABLECE ADVERTENCIA PARA ENVASES DE PRODUCTOS HECHOS CON TABACO

Núm. 39.- Santiago, 9 de agosto de 2011.- Vistos: Lo establecido en la ley N° 19.419; las obligaciones internacionales asumidas por el Estado de Chile al ratificar el Convenio Marco para el Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, de este Ministerio, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; y el artículo 32 número 6 de la Constitución Política de la República; en el decreto supremo N° 98, de 2010, del Ministerio de Salud;

Decreto:

1°.- Todo envase de los productos hechos con tabaco, y toda acción publicitaria de los mismos permitida dentro de los lugares de venta, cualquiera sea la forma en que se realice, deberá contener la siguiente advertencia:

A) COMPONENTE IMAGEN 1:



B) COMPONENTE IMAGEN 2:



2°.- Esta advertencia tendrá una vigencia de 12 meses a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Durante el plazo antes señalado, esta advertencia deberá figurar en toda la producción nacional e importada destinada a su distribución y comercialización dentro del territorio nacional.

En los Almacenes de Venta Libre o "Duty Free Shop", indicados en la ley N° 19.288, se admitirá la venta de productos hechos con tabaco con advertencias distintas, vigentes en otros países, siempre y cuando en ellas se contengan advertencias con imágenes y tengan dimensiones similares a la advertencia establecida en este decreto; en caso contrario y se trate de productos producidos en el exterior, la advertencia podrá ser adherida a los envases bajo los mismos requisitos y condiciones indicados en los numerales siguientes.

3°.- Esta advertencia deberá ser impresa en todos los envases de cigarrillos, cigarros y similares, en cualquiera de sus presentaciones y no podrá, en ningún caso, ser removible. En el caso de productos importados, deberá ser adherida a los envases de manera que no pueda ser despegada fácilmente.

4°.- En ningún caso esta advertencia podrá ser cubierta por dibujos, colores o tramas impresos en el papel o plástico transparente que rodea los envases, ni ser adherida o impresa en este papel. Tampoco podrá ser cubierta por insertos u otro tipo de elementos colocados entre dicho envoltorio y los envases.

En caso de que dentro de las cajetillas se incorpore un inserto, la advertencia deberá estar por ambos lados.

5°.- Esta advertencia deberá figurar en las dos caras principales o mayores de cualquier tipo de envase de cigarrillos y demás productos hechos con tabaco.

En el caso de los paquetes de cigarrillos tipo cajetilla dura, el componente imagen deberá ocupar el 50% de la cara frontal o anterior del envase y el componente texto deberá ocupar el 50% de la cara posterior del envase. Los paquetes de cigarrillos tipo cajetilla blanda deberán incluir ambos componentes, uno en cada cara principal o mayor, ocupando el 50% de ellas.

La advertencia se colocará en la parte inferior de cada cara.

En el caso de paquetes cilíndricos, esta advertencia ocupará el 50% de la superficie principal expuesta y deberá incluir ambos componentes de la advertencia en partes iguales.

Los cartones de cigarrillos deberán incluir ambos componentes de la advertencia en el 50% de cada una de sus caras principales, a menos que por estar envueltos en papel o plástico transparente sea visible la advertencia impresa en los envases. En este último caso las cajetillas se deberán ordenar de manera que ambos componentes de la advertencia sean visibles.

En los demás formatos o presentaciones de cigarrillos, la advertencia se incluirá respetando las proporciones indicadas en este número y las especificaciones técnicas.

6°.- Esta advertencia deberá ajustarse a las especificaciones técnicas que se precisan en el anexo adjunto, denominado "Normativa Gráfica para el uso de las advertencias en envases y publicidad de cigarrillos y de otros productos hechos con tabaco", que se entiende formar parte integrante de este decreto.

7°.- Las especificaciones técnicas indicadas en el numeral anterior corresponden a ambos componentes de la advertencia indicados en el numeral 1°, así como a los archivos electrónicos que el Ministerio de Salud pondrá a disposición de los interesados de acuerdo a lo establecido en el numeral 11°.

Los productores o importadores de productos hechos con tabaco podrán solicitar al Ministerio de Salud el visto bueno del original de imprenta para impresión; para dichos efectos este Ministerio encomendará a su Departamento de Comunicaciones y Relaciones Públicas informar acerca de la prueba presentada. Con el solo mérito del informe favorable, se entenderá que el Ministerio de Salud no presenta objeciones.

8°.- Si al entrar en vigencia una nueva advertencia quedaran saldos en bodega del fabricante o importador con la advertencia anterior, para su distribución, éste deberá solicitar autorización a la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda a su casa matriz. Esta excepción sólo podrá alcanzar hasta un monto equivalente a la producción distribuida durante el mes anterior. Esta solicitud deberá presentarse a más tardar el décimo día hábil anterior a la entrada en vigencia

del presente decreto, acompañando los antecedentes en los que se acredite el volumen de dicha distribución. Por producción distribuida durante el mes anterior se entenderá el volumen de la producción despachado desde las bodegas o fábricas para su venta.

9°.- Las especificaciones técnicas señaladas para la advertencia indicada precedentemente, deberán cumplirse en todos los casos en que ésta aparezca, de acuerdo a lo establecido en los numerales siguientes.

10°.- El cuerpo de la letra, el interlineado, la tipografía, expandido de la letra, contraste, colores y demás características de la imagen y del texto, dimensiones, relaciones y especificaciones técnicas, deberán ser de acuerdo a las especificaciones técnicas indicadas en la normativa gráfica anexa a este decreto.

11°.- Se prohíbe la publicidad del tabaco o de elementos de la marca relacionados con dicho producto, salvo al interior de los lugares de venta. Dentro de los lugares de venta, los avisos de los productos hechos con tabaco, incluyendo la aparición de toda marca o logotipo de cigarrillos y demás productos hechos con tabaco, sola o como nombre de fantasía o formando parte de otra denominación, no podrán ser superiores a dos metros cuadrados y deberán cumplir con las siguientes normas.

En el caso de los avisos cuyo formato sea vertical, la advertencia ocupará el 50% inferior, dividiéndose este espacio en partes iguales entre el componente imagen y el componente texto. En el caso de los formatos largos, la advertencia con sus dos componentes, deberá ubicarse en la parte inferior de la pieza publicitaria, un componente arriba del otro. En el caso de los formatos cortos, la advertencia con sus dos componentes, deberá ubicarse en la parte inferior de la pieza publicitaria, un componente al lado del otro.

En el caso de los avisos cuyo formato sea horizontal, la advertencia deberá figurar en el 50% del lado derecho de ella, vista de frente, dividiéndose este espacio en partes iguales entre el componente imagen y el componente texto. En el caso de los formatos largos, la advertencia con sus dos componentes, deberá ubicarse a la derecha de la pieza publicitaria, un componente al lado del otro. En el caso de los formatos cortos, la advertencia con sus dos componentes, deberá ubicarse a la derecha de la pieza publicitaria, un componente arriba del otro.

En todo caso, se deberá tener en cuenta que los componentes de la advertencia deberán aparecer íntegramente y ajustándose a los formatos establecidos para los envases de cigarrillos.

En los avisos luminosos e iluminados la advertencia debe tener la misma luminosidad que el resto del aviso.

Ninguna representación gráfica de la marca, puesta en cualquier tipo de superficie, podrá figurar sin la advertencia.

El Ministerio de Salud pondrá a disposición de los medios de comunicación e industria tabacalera los archivos electrónicos con las advertencias indicadas en formato para cajetillas estándar de 20 cigarrillos, de 10 cigarrillos y cartones de cigarrillos. Para acceder a ellos, el interesado deberá comunicar por escrito su solicitud al Ministerio de Salud, acompañando el soporte correspondiente para su copia electrónica. Estas copias no podrán ser adaptadas, intervenidas o modificadas de manera que se altere lo dispuesto en este decreto.

12°.- Se prohíbe que en el nombre o propiedades asociadas a la marca de cigarros o cigarrillos, se incluyan términos tales como light, suave, ligero, bajo en alquitrán, nicotina, monóxido de carbono u otros similares.

13°.- En una de las caras laterales de las cajetillas de cigarrillos se deberá informar acerca de la presencia de las siguientes sustancias y componentes, en los siguientes términos:

**EL HUMO DE CADA CIGARRILLO QUE TÚ FUMAS CONTIENE, ENTRE OTROS PRODUCTOS TÓXICOS:**  
**ALQUITRÁN, PRODUCTO QUE TE PROVOCA CÁNCER.**  
**NICOTINA, PRODUCTO QUE TE HACE ADICTO.**  
**MONÓXIDO DE CARBONO, GAS TÓXICO IGUAL AL QUE EMANA DE LOS TUBOS DE ESCAPE.**  
**ARSÉNICO, QUÍMICO UTILIZADO COMO VENENO PARA RATAS.**

Esta información deberá ocupar la totalidad de una de las caras laterales y ajustarse a las especificaciones técnicas que se indican en la normativa gráfica anexa a este decreto.

14°.- Las infracciones al presente decreto se sancionarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la ley N° 19.419, y su fiscalización corresponderá a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del mismo cuerpo legal.

15°.- El presente decreto entrará en vigencia el día 12 de noviembre de 2011, fecha en la cual se entenderá derogado el decreto supremo N° 98 de 2010 del Ministerio de Salud.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.- Pablo Longueira Montes, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 39 de 09-08-2011.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Díaz Anaiz, Subsecretario de Salud Pública.

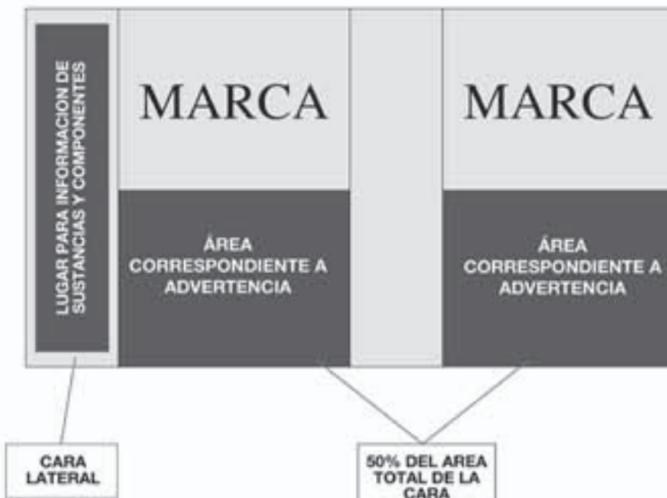


Normativa gráfica para el uso de las advertencias en envases y publicidad de cigarrillos y de otros productos hechos con tabaco

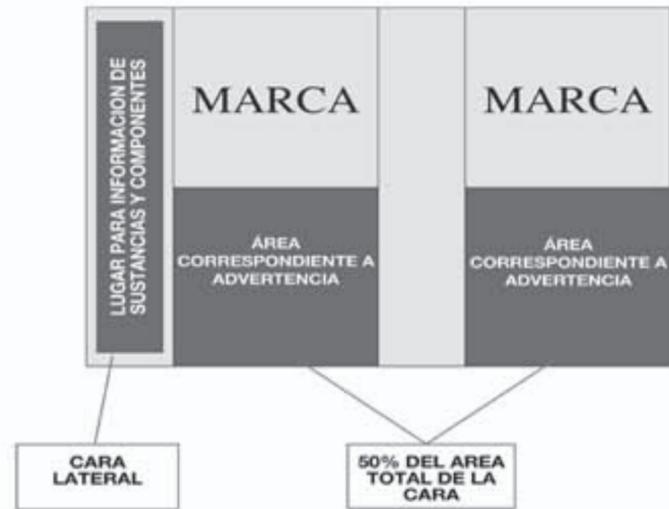
Ministerio de Salud - 2011



APLICACIÓN EN CAJETILLA DE 20 CIGARRILLOS TIPO "BOX" O "CAJETILLA BLANDA"



APLICACIÓN EN CAJETILLA DE 10 CIGARRILLOS TIPO "BOX" O "CAJETILLA BLANDA"



TIPOGRAFÍA DE TEXTOS CAJETILLA DE 20

<b>EL TABACO PRODUCE CÁNCER BUCAL</b>	IMPACT REGULAR CUERPO 12 / INTERLINEADO 12 INTERLETRAJE 20
<b>CUANDO TU FUMAS TODOS MUEREN</b>	IMPACT REGULAR CUERPO 12 / INTERLINEADO 12 INTERLETRAJE 20
Ministerio de Salud - Gobierno de Chile	GobCL BOLD CUERPO 7,5 / 9
EL NOMBRE DE CADA CIGARRILLO QUE TU FUMAS CONTIENE, ENTRE OTROS PRODUCTOS TÓXICOS:	HELVETICA CONDENSED BLACK CUERPO 7 / INTERLINEADO 8 INTERLETRAJE -5 /CONDENSADO 80% EN MAYÚSCULAS
ALQUITRÁN: PRODUCTO QUE TE PROVOCARÁ CÁNCER. NICOTINA: PRODUCTO QUE TE HARÁ ADICTO. MONÓXIDO DE CARBONO: GAS TÓXICO IGUAL AL QUE EMANA DE LOS TUBOS DE ESCAPE. ARSENICO: QUIMICO UTILIZADO COMO VENENO PARA RATAS.	HELVETICA MEDIUM CONDENSED Y CONDENSED BLACK CUERPO 8 / INTERLINEADO 8 INTERLETRAJE -10 / CONDENSADO 80% EN MAYÚSCULAS

TIPOGRAFÍA DE TEXTOS CAJETILLA DE 10

<b>EL TABACO PRODUCE CÁNCER BUCAL</b>	IMPACT REGULAR CUERPO 12 / INTERLINEADO 12 INTERLETRAJE 20
<b>CUANDO TU FUMAS TODOS MUEREN</b>	IMPACT REGULAR CUERPO 12 / INTERLINEADO 12 INTERLETRAJE 20
Ministerio de Salud - Gobierno de Chile	GobCL BOLD CUERPO 6,5 / 7
EL NOMBRE DE CADA CIGARRILLO QUE TU FUMAS CONTIENE, ENTRE OTROS PRODUCTOS TÓXICOS:	HELVETICA CONDENSED BLACK CUERPO 7 / INTERLINEADO 8 INTERLETRAJE -5 /CONDENSADO 80% EN MAYÚSCULAS
ALQUITRÁN: PRODUCTO QUE TE PROVOCARÁ CÁNCER. NICOTINA: PRODUCTO QUE TE HARÁ ADICTO. MONÓXIDO DE CARBONO: GAS TÓXICO IGUAL AL QUE EMANA DE LOS TUBOS DE ESCAPE. ARSENICO: QUIMICO UTILIZADO COMO VENENO PARA RATAS.	HELVETICA MEDIUM CONDENSED Y CONDENSED BLACK CUERPO 8 / INTERLINEADO 8 INTERLETRAJE -10 / CONDENSADO 80% EN MAYÚSCULAS

COLORES

	cian: 0% magenta: 0% amarillo: 0% negro: 100%	COLORES DEFINIDOS PARA IMPRESION EN CUATRICROMIA (COMBINACION DE COLORES CIAN, MAGENTA, AMARILLO Y NEGRO)
	PANTONE PROCESS BLACK C (PARA PAPEL BRILLANTE Y OPACO)	COLOR PARA IMPRESION CON FORMULA PANTONE®
	cian: 0% magenta: 0% amarillo: 0% negro: 10%	PARA APLICAR EN PARCHÉ DE CARA LATERAL (COMPONENTES)
	PANTONE 185 C	COLOR FRANJA CON TEXTO "Ministerio de Salud - Gobierno de Chile" COLOR PARA IMPRESION CON FORMULA PANTONE®
	Cian: 0% Magenta: 90% Amarillo: 75% Negro: 0%	COLOR FRANJA CON TEXTO "Ministerio de Salud - Gobierno de Chile" COLORES DEFINIDOS PARA IMPRESION EN CUATRICROMIA

FOTOGRAFIA



Las fotografías 1 y 2 junto a sus mensajes deben ocupar el 50% de cada cara de las cajetillas de cigarrillos (como se muestra en páginas siguientes).

Las fotografías deben ser las que aparecen en esta normativa.

Debe respetarse estrictamente el encuadre de las fotos, que se muestran en la presente normativa para cada caso.

La fotografía deberá imprimirse en alta resolución en cada una de sus aplicaciones en las advertencias en envases de cigarrillos y de otros productos hechos con tabaco. Esto es al menos 300 DPI (puntos por pulgada).

Las fotografías son las que encabezan este punto de la normativa y serán suministradas, directamente, por el Ministerio de Salud.

EJEMPLO DE ADVERTENCIA APLICADA A CAJETILLA DE 20 CIGARRILLOS



EJEMPLO DE ADVERTENCIA APLICADA A CAJETILLA DE 10 CIGARRILLOS



EJEMPLO DE ADVERTENCIA APLICADA A CARTÓN DE CIGARRILLOS



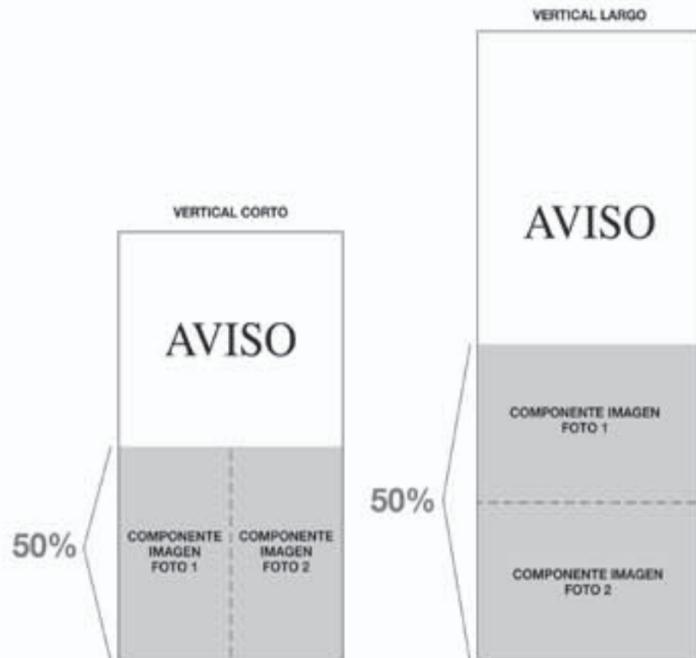
INFORMACIÓN DE SUSTANCIAS Y COMPONENTES (UNA CARA LATERAL DE LA CAJETILLA)



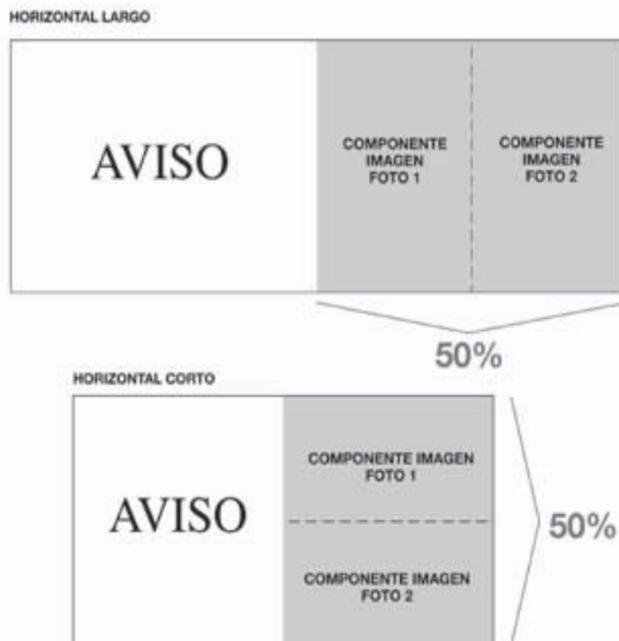
EJEMPLOS DE ADVERTENCIAS APLICADA A ETIQUETAS DE OTROS PRODUCTOS HECHOS CON TABACO



APLICACIÓN ADVERTENCIA EN AVISOS FORMATO VERTICAL



APLICACIÓN ADVERTENCIA EN AVISOS FORMATO HORIZONTAL



DISPOSICIÓN DE MATERIAL GRÁFICO

El Ministerio de Salud pone a disposición de los interesados, la normativa gráfica en PDF y la fotografía original para la confección de las distintas piezas publicitarias vinculadas a la nueva advertencia.

**PRORROGA VIGENCIA DEL DECRETO N° 31, DE 2011, A COMUNAS QUE INDICA**

Núm. 46.- Santiago, 26 de agosto de 2011.- Visto: Estos antecedentes; lo establecido en los artículos 8, 10, 22, 24, 26, 29, 31, 36, 67, 77 letra f) y 155, del Código Sanitario; en los artículos 1°, 4°, 7°, 10°, 12° y 16° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005 del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 19° del decreto N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud; en el artículo 10 de la ley N° 10.336; lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la Subsecretaría de Salud Pública y las facultades que me concede el artículo 32 N° 6° y 35 de la Constitución Política de la República, y

Considerando:

- Que el Ministerio de Salud debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de la población. En el ejercicio de esta función deberá estudiar, analizar y mantener actualizada la información sobre la materia sus determinantes y tendencias; mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.
- Que además, en casos de amenaza de alguna epidemia o de aumento notable de alguna enfermedad o de emergencias que impliquen grave riesgo para la salud o la vida de los habitantes, podrá adoptar medidas, disponer alertas y declarar emergencias sanitarias para su enfrentamiento, de acuerdo con las normas del Código Sanitario.
- Que, con fecha 11 de julio de 2011, se dictó el decreto N° 31, que declaró alerta sanitaria y otorgó facultades extraordinarias a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo para combatir el riesgo de exposición humana al reservorio natural de Hantavirus, producido por el brote explosivo de circulación y proliferación de roedores silvestres en algunas comunas de dichas regiones.
- Que, con fecha 22 de julio de 2011, el decreto N° 35 de 22 de julio de 2011, modificó el decreto N° 31 previamente citado, ampliando las comunas que se han visto también afectadas por el aumento de roedores silvestres.
- Que, según lo dispuesto en el artículo 4 del decreto N° 31 de 11 de julio de 2011, los efectos del mismo tienen vigencia hasta el 30 de septiembre del presente año.
- Que, a partir de mayo del año en curso, ha habido una sobrepoblación de ratones silvestres en la región de Aysén, y se estima que dadas las condiciones climáticas de este invierno, el número de animales se incrementa en su período reproductivo normal, esto es, de octubre a abril de cada año.
- Que, en varias zonas de la región, el coligüe está en fase de desecación, y dado el aumento demográfico de ratones, los animales están buscando alimento en galpones, bodegas y viviendas de sectores rurales.
- Que, el hanta virus es una enfermedad zoonótica de alta letalidad y de carácter endémico en la Región de Aysén, por lo que es necesario mantener la alerta sanitaria para mantener las medidas de prevención, protección y control.